



**FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES**  
**PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL**  
**Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02**

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<b>Responsable del proceso</b>	Claudia Andrea Ramírez
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se implementan mecanismos de coordinación e incorporación en los planes de
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Adoptar los parámetros generales para la expedición de las determinantes a las que hace referencia el artículo 10 de la L
<b>Fecha de publicación del informe</b>	

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	28 de junio de 2024
<b>Fecha de finalización</b>	12 de julio de 2024
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-adoptan-los-">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-adoptan-los-</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo electrónico: cgonzalez@minvivienda.gov.co

**Resultados de la consulta**

<b>Número de Total de participantes</b>	8		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	79		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	26	%	325%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	53	%	663%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	8		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	8	%	100%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	8	%	100%

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	En primer lugar, la CCB recomienda que se precisen los mecanismos y procesos para realizar la coordinación y comunicación con las entidades territoriales establecidas en el literal b) de este Artículo, así como establecer los tiempos en los que se desarrollará esta coordinación y los responsables de adelantarla por parte de las entidades nacionales.	No aceptada	No se estima conveniente establecer una ruta detallada para realizar esta coordinación, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificulten la efectiva articulación. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades encargadas de expedir determinantes establezcan las rutas a seguir para estos efectos.
2	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Adicionalmente, se sugiere definir el plazo para realizar la actualización prevista en el literal c)	No aceptada	No se estima conveniente establecer un plazo para realizar estas actualizaciones, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es conveniente llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificultan el cumplimiento de esta obligación.

3	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Asimismo, desde la Cámara de Comercio de Bogotá se considera necesario establecer los tiempos para la implementación de la estrategia de difusión prevista en el literal d) de este artículo.	No aceptada	No se estima conveniente establecer un plazo para implementar esta estrategia de difusión, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos poblacionales, técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es conveniente llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificultan el cumplimiento de esta obligación.
5	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Frente a lo propuesto en el Artículo 2, la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere definir en el literal a) los tiempos, responsables y mecanismos para hacer el seguimiento al cumplimiento del cronograma acordado. Igualmente, se recomienda precisar los parámetros, mecanismos e instrumentos en que se sustenta la viabilidad jurídica y técnica prevista en este literal. (...) De igual manera, se deben incluir parámetros, lineamientos y condiciones que orienten a las entidades responsables para que puedan gestionar los conflictos referidos el inciso segundo de este mismo literal.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos. En todo caso, lo previsto en el proyecto normativo no obsta para que se realice dicha articulación, por el contrario, señala que las autoridades deberán indicar la ruta para la gestión de conflictos en cada determinante.  Además, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto.
7	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda revisar y ajustar el inciso segundo de este artículo, dado que, como está redactado, podría modificar el procedimiento de formulación, concertación y consulta, aprobación, adopción y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial contenidos en los Artículos 23 a 26 y 28 de la Ley 388 de 1997, lo cual podría generar inseguridad jurídica en estos instrumentos de planeación.	No aceptada	Se desconocen los motivos por los que se tiene esta apreciación. En todo caso, se estima que el contenido de este artículo no modifica el procedimiento de adopción de planes de ordenamiento territorial.
8	12/07/2024	Cámara de Comercio de Bogotá	Igualmente, se sugiere revisar y ajustar el Artículo citado en el tercer inciso, toda vez que no existe en el Decreto 1077 de 2015, razón por la cual esta entidad no puede conceptuar sobre la pertinencia de dicha ruta.	No aceptada	El artículo al que alude la norma se encuentra contenido en el proyecto normativo
14	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Si bien, en el artículo 2° del proyecto de Resolución se señala que las entidades públicas que establecen determinantes del ordenamiento territorial deben tener en cuenta los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas al momento de definir la determinante, con el fin de fortalecer esta iniciativa, se recomienda definir las acciones que en el proceso de adopción, modificación o actualización de una determinante del ordenamiento, permitirán la prevención del daño antijurídico que eventualmente se pueda causar con la decisión administrativa.	No aceptada	No se estima conveniente establecer parámetros para valorar y prevenir posibles daños antijurídicos, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos-, entidades que podrían estar involucradas en estos conflictos y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría entorpecerse la labor de las entidades. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades involucradas valoren cada caso específico, atendiendo el marco normativo vigente.

15	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Pese a que, se advierte que el objetivo del artículo 2° es establecer el procedimiento para la coordinación entre las entidades encargadas de expedir las determinantes y entre estas y los municipios, no se observan disposiciones que se ocupen de esta última necesidad de coordinación. Sobre este punto, es preciso recordar que la coordinación con las entidades territoriales resulta no solo deseable sino mandatoria constitucionalmente, en virtud del principio de autonomía establecido en el artículo 287 superior.	No aceptada	No se estima conveniente establecer una ruta detallada para realizar esta coordinación, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificulten la efectiva articulación. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades encargadas de expedir determinantes establezcan las rutas a seguir para estos efectos.
17	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	En primera medida, resulta importante mencionar que el procedimiento definido en el artículo 3° para la gestión de conflictos entre determinantes, parte de la interpretación de que los niveles implican un orden de prevalencia o jerarquización entre determinantes.	No aceptada	En los antecedentes legislativos de la Ley 2294 de 2023 no existe una declaración por la que se aclare que no se buscaba la jerarquización a la que se alude en el comentario. En contraste, sí se incluyó la expresión prevalencia en el articulado vigente, que no puede ser ignorado por el Gobierno nacional, so pena de desconocer el ámbito en el que podrá ejercer la potestad reglamentaria.
18	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Así mismo, en este artículo se parte del supuesto de que las entidades adoptan las determinantes de ordenamiento territorial de forma simultánea, aun cuando estas abordan aspectos ambientales y de gestión del riesgo, de desarrollo agrícola, de patrimonio cultural de la Nación, de infraestructura, de hechos metropolitanos y de proyectos turísticos; asuntos, que implican el ejercicio permanente de las competencias de entidades del orden nacional o regional, que no necesariamente confluyen en un mismo momento para prevenir el conflicto entre determinantes, que es el primer propósito planteado en el proyecto normativo.	No aceptada	No se aprecian las razones por las que se llega a esta conclusión. En todo caso, en la propuesta normativa no existen apartes que sugieran que se tiene el entendimiento descrito en el comentario.
19	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que los conflictos no solamente se presentan entre determinantes, sino que no pocas veces, estas determinantes se definen con posterioridad al proceso de ordenamiento del territorio aprobado por el Concejo Municipal, generándose posibles conflictos con las decisiones de ordenamiento. Entonces, resultaría deseable, que el proyecto brinde orientaciones para abordar la coordinación entre las entidades territoriales y las institucionales nacionales y regionales, de manera que se prevengan y gestionen dichos conflictos, con anterioridad a la definición de las determinantes.	No aceptada	Como normas de superior jerarquía y en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, las determinantes tendrán aplicación inmediata y preferente. Por lo tanto, no es posible el conflicto normativo al que se alude en el comentario.

20	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	De otro lado, con el fin de garantizar la eficacia del procedimiento, se recomienda incluir plazos para que las entidades que gestionarán los conflictos lleven a cabo sus actuaciones, así como la suscripción de un informe escrito en el que se presente el análisis realizado por parte de las entidades involucradas para dirimir el conflicto de las determinantes.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos. En todo caso, lo previsto en el proyecto normativo no obsta para que se realice dicha articulación, por el contrario, señala que las autoridades deberán indicar la ruta para la gestión de conflictos en cada determinante.  Además, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto.  Por último, en caso de no resolverse el conflicto sin necesidad de acudir al orden de
21	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Dado que, el proyecto en su artículo 4° plantea la aplicación inmediata de las determinantes una vez estas sean definidas, se considera fundamental que se expida la reglamentación que armonizará la puesta en marcha de este postulado con las normas legales que regulan de manera expresa y detallada los procesos y procedimientos para la formulación, adopción, modificación y revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004, 1551 de 2012, Decreto reglamentario 1077 de 2015), así como otros instrumentos como los planes parciales, pues el artículo de la resolución no se ocupan de brindar las directrices sobre este asunto.	No aceptada	Las determinantes no son de aplicación inmediata en virtud de lo previsto en el presente proyecto normativo. Por el contrario, su aplicación inmediata se debe a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su naturaleza de normas de superior jerarquía. Dicho esto, las entidades encargadas de su expedición podrán establecer los regímenes de transición que resulten convenientes, atendiendo las condiciones específicas de cada caso.
23	12/07/2024	Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL	Con el fin de fortalecer esta iniciativa, se sugiere que en el régimen de transición se tome en cuenta el estado de cada Plan de Ordenamiento Territorial, pues son diferentes, por ejemplo, los eventos cuando el Plan se encuentra recién revisado y cuando se encuentra en proceso de revisión, de cara la incorporación de las determinantes en el instrumento.  Así mismo, se recomienda considerar las actuaciones urbanísticas en curso y/o proyectos de infraestructura que se encuentren en fases preliminares o en construcción, toda vez que estas también constituyen determinantes de superior jerarquía.	No aceptada	Las determinantes son de aplicación inmediata en virtud de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su naturaleza de normas de superior jerarquía. Dicho esto, las entidades encargadas de su expedición podrán establecer los regímenes de transición que resulten convenientes, atendiendo las condiciones específicas de cada caso.
24	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	En primer lugar, sugerimos de manera respetuosa modificar el artículo 3 del proyecto de resolución, el cual establece el procedimiento a seguir para la resolución de conflictos entre determinantes. Este artículo no contempla la participación de las entidades territoriales en los espacios de resolución de estos conflictos, a pesar de que estos conflictos afectan directamente sus jurisdicciones. Es decir, las entidades territoriales no tienen la oportunidad de representar sus intereses y preocupaciones, lo cual puede llevar a soluciones que no sean óptimas o incluso contraproducentes para sus jurisdicciones.	No aceptada	El conflicto entre determinantes deberá ser resuelto por las entidades involucradas. Sin embargo, el proyecto normativo prevé que previo a la expedición de determinantes se deberá verificar las dificultades de coordinación y los conflictos que se pueden generar con las entidades a cargo de ordenamiento territorial en los municipios y distritos. Por otro lado, se recuerda que el proyecto normativo señala que las entidades territoriales podrán solicitar la gestión de conflictos entre determinantes cuando estos se presenten.

26	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	Si bien es correcto otorgarles la facultad a las entidades territoriales de continuar con su labor en el marco de la implementación de las normas determinantes, se sugiere indicar una fecha límite para que las entidades competentes para resolver los conflictos de las determinantes presenten sus comentarios y observaciones. Lo anterior, tiene el objetivo de no interrumpir o derrumbar las acciones que pueda tomar una entidad territorial para la adopción de una determinante.	No aceptada	No es necesario establecer una fecha límite para estos efectos: las entidades territoriales podrán allegar los comentarios que estimen pertinentes en cualquier momento, sin necesidad de una norma que así lo establezca. Por el contrario, es deseable que se de esta articulación interinstitucional cuando quiera que sea posible.
27	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	Al respecto, desde Asocapitales consideramos pertinente incorporar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio) dentro del inciso citado, con el objetivo de garantizar que en el proceso de reglamentación del procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes en el ordenamiento territorial, se tenga en cuenta la condición de norma de superior jerarquía de las determinantes ambientales, ya que muchas de estas hacen parte Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP (Decreto Reglamentario 1076 de 2015).	No aceptada	Esta competencia de reglamentación es ejercida en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que no incluyó a dicho Ministerio. Además, esta reglamentación se realiza de manera general, para garantizar que no se entorpezca el funcionamiento de las diferentes entidades encargadas de expedir determinantes.
28	11/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES	sugerimos (...) definir las metas y objetivos en cada fase de implementación del SAT, así como un plan de acción que garantice la consecución de los objetivos de su implementación para que funciones como un sistema integral para la toma de decisiones de política pública, de manera informada en los territorios	No aceptada	Dado que estos aspectos podrán ser definidos en reglamentación posterior, se tomarán en consideración al momento de su desarrollo.
29	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere que se diga: las determinantes de ordenamiento territorial (no solo las determinantes) y en ese sentido se haga ese mismo ajuste en todos los apartados donde ello corresponda, no solamente en el epígrafe. No debemos referirnos a la expedición de determinantes, pues las mismas están previamente expedidas por la Ley, en este caso y conforme al parágrafo 2 del artículo 32 del PND debe sustituirse la palabra por el "establecimiento de parámetros y procedimientos generales para la declaración de ordenamiento territorial (...)"	No aceptada	No se acepta en la medida en que se expedirá un solo decreto reglamentario
31	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere la siguiente redacción: Que en el año 2007 se expidió el Decreto 3600, el cual reglamentó las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, norma que se encuentra actualmente compilada en el Decreto 1077 de 2015.	No aceptada	No se acepta, en la medida en que se retirará el considerando

32	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	El Decreto 3600 de 2007 a la fecha está derogado según la cláusula general de derogatoria contenida en el DUR del sector vivienda, ciudad y territorio (todos los DUR en las disposiciones compiladas derogaron los decretos objeto de la compilación), la cita, la norma a citar es el Artículo 2.2.2.2.1.1 del D 1077 de 2015	No aceptada	No se acepta, en la medida en que se retirará el considerando
34	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	a.- Se sugiere cambiar la palabra impacto por identificar los conflictos, dado que el estudio de impacto es bastante amplio, pueden ser positivos o negativos y los que se quiere es prevenir los conflictos. "...Para estos efectos, se identificarán los conflictos que genere la determinante que se desea expedir o actualizar con aquellas existentes..."	No aceptada	No se acepta la sugerencia en tanto que no sólo se debe verificar la existencia de conflictos.
35	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	c.- ¿Periódica de cuánto tiempo?	No aceptada	No se estima conveniente establecer un plazo para realizar estas actualizaciones, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes - con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es conveniente llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconcerse circunstancias específicas que dificultan el cumplimiento de esta obligación.
36	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se debe resaltar que el literal a.- del artículo 3 de este proyecto de resolución, no establece un proceso detallado y con una definición de variables objetivamente determinadas por el MVCT (que consideramos debe establecerse) que permita determinar con mayor precisión las etapas de la coordinación efectiva, como lo fuera designar un tercero mediador, sin que con ello se desconozca el nivel de cada determinante.	No aceptada	Dado que el proyecto normativo recae sobre todas las determinantes, que son de naturaleza muy diversa y disponen de regímenes normativos particulares, no es deseable regular en detalle este tipo de aspectos. En todo caso, lo previsto en el proyecto normativo no obsta para que se realice dicha articulación, por el contrario, señala que las autoridades deberán indicar la ruta para la gestión de conflictos en cada determinante.  Además, como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable.
37	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere armonizar el literal a) del artículo 3 con el artículo 2.2.2.1.1.2.1., puesto que en la práctica no sería posible la aplicación del apartado de la resolución, ya que en el proyecto de decreto imposibilita aplicar como primer mecanismo un proceso de gestión de conflictos y en su lugar el primer orden sería el orden de prevalencias. Por lo anterior, se sugiere tener en cuenta la propuesta de redacción en el proyecto de decreto para que exista coherencia entre estos dos artículos.	No aceptada	No se aprecia necesario modificar el articulado. No se aprecia una contradicción normativa, en tanto que el artículo comentado establece directrices a seguir en aquellos casos en que exista un conflicto entre determinantes, mientras que la disposición a la que se alude en el comentario versa sobre el alcance del orden de prevalencia.

38	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	1. Se sugiere: artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.	No aceptada	No es necesario aludir a la modificación.
40	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	3. Se recomienda que se indique expresamente en el primer inciso de este artículo que cuando se indica que las determinantes son de "aplicación inmediata ...", se indique a continuación la frase: "... de acuerdo con lo señalado en los dos incisos del parágrafo segundo de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023",	No aceptada	Se modificará la expresión para incluir, en su lugar, alusión a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, por considerarse más preciso.
41	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	6. Se sugiere revisar la participación de las áreas metropolitanas en el proceso de resolución de conflictos, especialmente aquellos que tienen que ver con los hechos metropolitanos definidos en los PEMOT y los que se configuren como determinantes de superior jerarquía.	No aceptada	El conflicto entre determinantes deberá ser resuelto por las entidades involucradas. Sin embargo, el proyecto normativo prevé que previo a la expedición de determinantes se deberá verificar las dificultades de coordinación y los conflictos que se pueden generar con las entidades a cargo de ordenamiento territorial en los municipios y distritos. Por otro lado, se recuerda que el proyecto normativo señala que las entidades territoriales podrán solicitar la gestión de conflictos entre determinantes cuando estos se presenten.
42	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	SE SUGIERE INCLUIR ESTA PALABRA: Del literal b) " PARA" el proceso de reglamentación y adopción de determinantes de ordenamiento territorial, así como en la conformación de los modelos extendidos, las entidades deben identificar los registros administrativos existentes y por constituirse, con el fin que se aplique el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información.	No aceptada	No se acepta, en la medida en que el artículo será objeto de una modificación sustancial.
43	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	Se sugiere hacer referencia a la declaración de determinantes y no a su expedición a lo largo de todo el acto administrativo	No aceptada	No se aprecian razones para realizar este ajuste
44	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	1.- Es pertinente señalar que en el presente proyecto de resolución, ni en este artículo 7, ni en el artículo 8, así como tampoco en el proyecto de Decreto, se hace referencia a un régimen de transición asociado a la entrada en vigencia (el cual es de aplicación inmediata según el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 388 y su modificación) de la determinante, frente a derechos adquiridos y/o confianza legítima y/o meras expectativas que hayan consolidado los actores del territorio previo a la entrada en vigencia de la determinante. Por lo tanto, haría falta precisar:	No aceptada	Las determinantes son de aplicación inmediata por disposición expresa del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y su carácter de normas de superior jerarquía. Esto, sin perjuicio de que en las mismas determinantes se incluyan los regímenes de transición que se consideren convenientes. En todo caso, se desarrollará un régimen de transición del presente proyecto normativo, en el que se incluirá lo previsto en el proyecto de resolución al que se alude en el comentario.

46	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	El comentario realizado al artículo 7 aplica para este artículo, se sugiere reemplazar la palabra expedición por declaratoria o que se incluyan ambas.	No aceptada	No se aprecian razones para realizar este ajuste
48	12/07/2024	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria	El proyecto no desarrolla un instrumento preciso relacionado con el principio de coordinación entre las entidades que expiden las determinantes y las que las deben implementar, adicional a lo que ya se establece en las normas generales sobre expedición de actos administrativos. Se sugiere que se incorporen medidas precisas para dar cumplimiento al principio de coordinación y evitar con ello que quede al arbitrio de cada entidad dar mayor o menor cumplimiento al principio de coordinación.	No aceptada	No se estima conveniente establecer una ruta detallada para realizar esta coordinación, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificulten la efectiva articulación. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades encargadas de expedir determinantes establezcan las rutas a seguir para estos efectos.
49	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Esta resolución establece un procedimiento de solución de conflictos que no es concordante con el fin ni el alcance del parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. (...) La resolución de conflictos debería llevarse a cabo antes de la expedición de las determinantes y, como se encuentra resaltado, no es el alcance del parágrafo.	No aceptada	El artículo 10 de la Ley 388 establece que se deberán reglamentar "mecanismos de coordinación" interinstitucional, sin señalar que estos deberán restringirse a etapas previas a la expedición de determinantes.
52	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Por qué se desconocen los niveles de prevalencia?	No aceptada	Se desconocen los sustentos de esta apreciación. En todo caso, no se estima que se esté vulnerando el orden de prevalencia previsto en la Ley.
53	12/07/2024	Emilio Sandoval García	En conclusión, la resolución debería establecer: 1. El procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes, en correspondencia con lo establecido en la Ley 388 de 1997. 2. Parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía.	No aceptada	No se estima conveniente establecer una ruta detallada para realizar esta coordinación, en tanto que, dada la gran cantidad de determinantes -con sus respectivos regímenes normativos- y contextos técnicos y jurídicos que se pueden presentar, no es factible llegar a ese nivel de detalle, pues podría desconocerse circunstancias específicas que dificulten la efectiva articulación. En este sentido, es preferible que, en el marco de sus funciones y actuando con un mayor grado de discrecionalidad, las entidades encargadas de expedir determinantes establezcan las rutas a seguir para estos efectos.  Por otro lado, se prevén estándares para implementar el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información sobre los determinantes, aspectos que por su alto carácter técnico, resulta conveniente desarrollar con mayor precisión en actos administrativos suscritos por las entidades encargadas de estos asuntos.
54	12/07/2024	Emilio Sandoval García	Se debería desarrollar una resolución que reglamente el parágrafo 1 del artículo 10, la propuesta es imprecisa jurídicamente, y no tiene claro el alcance técnico y no lo desarrolla.	No aceptada	Se desconocen los sustentos de esta apreciación.
59	8/07/2024	Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio	Reiteramos que no es clara la pertinencia de que la propuesta de Resolución sea suscrita por el DANE, atendiendo las facultades reglamentarias definidas para este Departamento Administrativo.	No aceptada	Es preciso que el DANE suscriba el documento, dadas las facultades reglamentarias que le fueron reconocidas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

61	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere en incluir en el epígrafe del proyecto de resolución la cita de la modificación efectuada por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023	No aceptada	No se acepta, en tanto que no es estrictamente necesario y la redacción actual permite sencillez
62	11/07/2024	Ministerio de Transporte	El artículo 3600 de 2007 a la fecha está derogado según la cláusula general de derogatoria contenida en el DUR del sector vivienda, ciudad y territorio (todos los DUR en las disposiciones compiladas derogaron los decretos objeto de la compilación). En este sentido, es fundamental incluir mecanismos específicos para manejar los conflictos derivados del uso del suelo teniendo en cuenta la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad promovidas por el decreto en estructuración. Limitarse únicamente al criterio de orden de prevalencia podría ignorar la complejidad real en el territorio. Anticipar y facilitar soluciones mediadoras es crucial para una transición efectiva hacia un ordenamiento territorial viable. Anticiparse a salidas mediadoras permite a las entidades comprender mejor su papel en el proceso.	No aceptada	No se acepta, en la medida en que se retirará el considerando
65	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Respecto del literal a, en el cual se indica que " Previo a la expedición de una determinante, su actualización o modificación, las entidades competentes deberán estudiar la coherencia al marco de política sectorial de la determinante", es importante que se aclare que las determinantes ambientales cuentan con procedimientos propios para su declaratoria, en las cuales se realizan los análisis del caso respecto de conflictos con otras áreas de interés que también son determinantes. Un ejemplo de ello son los parques nacionales o reservas forestales protectoras, que son declarados por ley o resolución versus los proyectos de infraestructura, si bien es claro que el fin de conservación puede limitar la ejecución de este tipo de proyectos, también lo es que existen mecanismos que permiten la coexistencia de ambos, como lo son la licencia ambiental o sustracción de reserva, es decir, la declaratoria de una u otra no es limitante.	No aceptada	Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el
66	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Además, es importante que se tenga en cuenta que no hay actos administrativos para la expedición de determinantes, estos surgen en virtud de otros mecanismos normativos ya existentes, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 hace referencia a que estos determinantes deben quedar en el instrumento de ordenamiento territorial, por tanto no son actos administrativos aislados.	No aceptada	La sugerencia desborda el ámbito de la presente reglamentación y no se observa un valor agregado a este tipo de aclaraciones. Se recuerda que el proyecto normativo tendrá impacto sobre todas las determinantes, por lo que no se considera viable ni conveniente realizar este tipo de aclaraciones tan específicas.
67	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se debería incluir el mecanismo que permita verificar que los Planes/políticas/proyectos territoriales hayan realizado el proceso para identificar, armonizar y coordinar con las políticas nacionales, para lo cual desde la UPIT se propone que se pueda establecer la MGAWEB como la herramienta que permita validar que se realizaron estos pasos, osino es muy complicado validar que se ha realizado el proceso.	No aceptada	No se comprende el motivo por el que se realiza la aclaración, sin embargo, es claro desde el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 que, como normas de superior jerarquía, las determinantes sí son normas que se adoptan mediante actos administrativos. Esto se desprende también del parágrafo del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, al indicar que se debe establecer parámetros a ser atendidos por las entidades encargadas de expedir determinantes.
68	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se sugiere validar hasta qué punto el modelo LADM COL permite realizar este proceso, o si este podría ser el visor para estandarizar la información existente, previo a la formulación de los planes/políticas/proyectos.	No aceptada	La propuesta desborda el alcance de la reglamentación, en tanto que no se contempla que el Gobierno nacional desarrolle mecanismos para hacer seguimiento a las obligaciones en cabeza de las entidades territoriales. En todo caso, se recuerda que las determinantes son de aplicación inmediata.

69	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se debe indicar que tanto el inciso tercero de este artículo, como el procedimiento previsto en el artículo 3 de este proyecto de resolución, específicamente el contenido del literal a.- de dicho artículo, se vé anulado, con lo que el actual proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones" que se encuentra en fase de observaciones por el mismo tiempo y en las mismas fechas que este proyecto de Resolución, afirma y expresa en el proyecto de artículo 2.2.2.1.1.2.1., en el sentido de señalar: "... "La implementación de las determinantes se hará conforme a la prevalencia indicada por el orden de los niveles señalados en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, entendiendo el nivel 1 como el mayor nivel de prevalencia, y los demás, supeditados a los niveles que les preceden. El orden de prevalencia será el que determine el alcance y margen de aplicación del que dispondrá una determinante de menor nivel para su aplicación concurrente con otra de un mayor nivel, en observancia del bien común. ...".	No aceptada	No se aprecia necesario modificar el articulado. No se aprecia una contradicción normativa, en tanto que el artículo comentado establece directrices a seguir en aquellos casos en que exista un conflicto entre determinantes, mientras que la disposición a la que se alude en el comentario versa sobre el alcance del orden de prevalencia.
70	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Como se vé, si la redacción que se transcribe del proyecto de decreto, se mantiene, la única alternativa para priorizar no solo jurídica, sino fácticamente, sera la de hacer prevalecer un nivel "mayor" frente a un nivel "menor" así este proyecto de Resolución en el apartado que aquí se analiza y en el literal a.- del artículo 3 diga lo contrario, como se detallará en el momento de realizar sugerencias frente a sus contenidos (los del artículo 3 de este proyecto de resolución). 4.- Se sugiere revisar la redacción en general.	No aceptada	No se aprecia necesario modificar el articulado. No se aprecia una contradicción normativa, en tanto que el artículo comentado establece directrices a seguir en aquellos casos en que exista un conflicto entre determinantes, mientras que la disposición a la que se alude en el comentario versa sobre el alcance del orden de prevalencia.
72	11/07/2024	Ministerio de Transporte	el literal a.- del artículo 3 de este proyecto de resolución, no establece un proceso detallado y con una definición de variables objetivamente determinadas por el MVCT (que creemos debe establecerse) que permita determinar los casos puntuales en los que los niveles de las determinantes no sea el único criterio que permita resolver los posibles conflictos que se presenten; pero sobretodo, no es expreso en señalar aspectos asociados a la fase de solución del conflicto contenida en el literal a.- que permitan que esta fase sea efectiva, como puede ser: un tercero público también (colegiado como la COOT o el propio MVCT, por ejemplo) que decida, a partir de estudios o análisis elaborados por las entidades en conflicto, sobre las discrepancias usando variables a ser aplicadas de forma excepcional y que se sugiere deben construirse en la resolución, como que una determinante independiente que sea de "menor nivel", para un caso puntual, permita por ejemplo: mejora de las condiciones de precariedad extrema de una comunidad o población (socioeconómica o ambiental), superar estados de cosas institucionales o que pueden llegar a serlos, vulneración	No aceptada	Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.  Por otro lado, se indica que no existe una entidad que tenga competencias ni capacidad técnica para dirimir el tipo de conflictos a los que ahora se alude.

73	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Es fundamental incluir mecanismos específicos para manejar los conflictos derivados del uso del suelo teniendo en cuenta la flexibilidad, adaptabilidad y gradualidad promovidas por el decreto en estructuración. Limitarse únicamente al criterio de orden de prevalencia podría ignorar la complejidad real en el territorio. Anticipar y facilitar soluciones mediadoras es crucial para una transición efectiva hacia un ordenamiento territorial viable. Anticiparse a salidas mediadoras permite a las entidades comprender mejor su papel en el proceso y actuar en consecuencia.	No aceptada	Como se establece en el proyecto normativo, las entidades encargadas de adoptar y actualizar determinantes deberán definir, con base en las circunstancias específicas que se presentan y la naturaleza de las determinantes, los cronogramas y mecanismos para resolver el conflicto. Si estas medidas no son suficientes, deberá atenderse el orden de prevalencias descrito en la Ley. Esto es conveniente, pues garantiza que se explore la posibilidad de salvaguardar la mayor cantidad posible de intereses que buscan ser protegidos por determinantes, en caso de ser viable. Sin embargo, no puede obviarse lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 sobre el orden de prevalencias, so pena de desbordar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.
74	11/07/2024	Ministerio de Transporte	Se observa si cada entidad tendrá que realizar la adecuación del LADM?, en tal caso cada entidad tendrá usuario? Cómo se ha planteado para el Sector transporte?	No aceptada	Nos e acepta la sugerencia, en la medida en que estas aclaraciones serán abordadas en proyecto normativo posterior que reglamente aspectos tan técnicos y detallados.
76	12/07/2024	Federación Nacional de Avicultores de Colombia	modificaciones de las determinantes de ordenamiento territorial, se considerarán los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas que puedan ser afectadas por los cambios. Sin embargo, se propone incluir el análisis de actividades preexistentes, considerando la antigüedad de varias actividades productivas que cuentan con	No aceptada	Dada la diversidad de determinantes que son reglamentadas con este proyecto normativo, no es conveniente establecer un régimen de transición general que contemple este tipo de situaciones, máxime cuando existen intereses con una gran importancia protegidos por las determinantes. En este sentido, es preferible que cada determinante establezca el régimen de transición que se estime conveniente, valorando las circunstancias de cada caso.
77	12/07/2024	Federación Nacional de Avicultores de Colombia	Respecto al derecho a solicitar aclaraciones, soportes técnicos e información complementaria sobre la expedición o actualización de las determinantes ambientales, se hace hincapié en que estas podrán ser solicitadas por las entidades territoriales y esquemas asociativos. No obstante, es importante incluir el derecho y el proceso de solicitud para diferentes sectores productivos en las regiones	No aceptada	Este tipo de aclaraciones ya se puede solicitar a través del derecho fundamental de petición
78	12/07/2024	Federación Nacional de Avicultores de Colombia	En el caso de la gestión de conflictos entre determinantes ambientales del mismo nivel (Artículo 10 de la Ley 388 de 1997), ¿cómo se acogerán las zonificaciones correspondientes para la viabilidad de nuevas actividades productivas mientras se ejecuta el procedimiento de resolución propuesto?	No aceptada	No se realizará esta aclaración, en tanto que es deseable que las entidades involucradas en los conflictos encuentren las soluciones, atendiendo a las circunstancias específicas que se presenten. Dada la diversidad de determinantes que existen, incluyendo las de carácter ambiental, y las múltiples circunstancias que se pueden presentar, no resulta conveniente reglamentar con este nivel de detalle. En todo caso, ante los conflictos normativos, deberán atenderse las normas de interpretación, mientras se resuelve el conflicto.
79	12/07/2024	Federación Nacional de Avicultores de Colombia	Este proyecto de norma, no aclara cual va a ser el mecanismo de socialización, concertación y participación ciudadana ante la aplicación o ajustes a las determinantes.	No aceptada	No se realizará esta aclaración, en tanto que es deseable que las entidades involucradas en la expedición y actualización de determinantes implementen los mecanismos de participación que estimen convenientes, de conformidad con las particularidades de los territorios, la población y las determinantes que se buscan expedir.